



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 398.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RECTIFICATIVO DEL DICTAMEN N° 001/25, EXPEDIDO EN FECHA 30 DE ABRIL DEL 2025 POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 067/24; SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 067/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/24 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO - SENAVE” – AD REFERENDUM, ID N° 453.880; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION SENAVE N° 233/25 DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2025”.

-1-

Asunción, 19 de mayo del 2025.

VISTO:

La Resolución SENAVE N° 233/25 de fecha 24 de marzo del 2025; la Nota DGNC N° 2819/25 de fecha 09 de abril del 2025, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; el Dictamen Rectificadorio del Dictamen N° 001/25, expedido en fecha 30 de abril del 2025, por el administrador del Contrato N° 067/24; el Dictamen N° 577/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 233/25 emitida en fecha 24 de marzo del 2025, se autoriza la suscripción de la adenda N° 2 al contrato N° 067/24, celebrado en el marco del llamado a Licitación Publica Nacional N° 19/24 “Adquisición de contenedores para Oficina de Punto de Ingreso – SENAVE” – Ad Referéndum, ID N° 453.880, con base a la presentación realizada por la firma prestadora del servicio, y al Dictamen N° 001/25 emitido por el administrador del contrato respectivo celebrado por este Organismo.

Que, se tiene como respaldo administrativo que, la firma ENGINEERING, en fecha 21 de marzo del 2025, mediante nota, por motivos de fuerza mayor solicita una prórroga de 15 días del plazo de entrega del contrato N° 067/24, justificando el pedido, de la siguiente manera: “...que hemos comunicado según nota de fecha 14/03/2025 del corriente año explicando que camiones con cargas peligrosas que tenían fugas (gas propano y otros gases inflamables y explosivos) que impedían cargas que se realicen los trabajos de soldadura ya que atentaban contra la seguridad del personal asignado a la obra como también los demás colaboradores y funcionarios del Puerto por lo que los trabajos fueron interrumpidos en varias ocasiones a lo largo del plazo contractual que impidieron terminar la obra en el plazo establecido” (Sic), adjunto a la presentación consta la nota enunciada, con las tomas fotográficas respaldatorias.

Que, el titular de la Dirección de Operaciones, en carácter de administrador del contrato, en el Memorando DO N° 080/25 de en fecha 24 de marzo del 2025, adjunto al expediente, considera dar curso favorable a lo planteado por la firma contratada; asimismo, menciona que se ha realizado las consultas pertinentes a la terminal portuaria



Miguel Caballero
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
C.A. de Hebra y S. de Yemas. Ed. Inter-Expans. P. 1015
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N°- ³⁹³

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RECTIFICATIVO DEL DICTAMEN N° 001/25, EXPEDIDO EN FECHA 30 DE ABRIL DEL 2025 POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 067/24; SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 067/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/24 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO - SENAVE” – AD REFERENDUM, ID N° 453.880; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION SENAVE N° 233/25 DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2025”.

-2-

de los hechos mencionados por la empresa, cuya respuesta se encuentra respaldada en la nota que obra a fs. 05 del expediente.

Que, por consiguiente, se expidió el Dictamen N° 001/25 de fecha 24 de marzo del 2025, donde el administrador del contrato (*Titular de la Dirección de Operaciones*), realizó el análisis de rigor, y en relación a los motivos expuestos por la empresa prestadora del servicio y a los documentales agregados al expediente, elevó tanto las consideraciones como las fundamentaciones correspondientes, además de las normativas aplicables al caso, expresando en su parte pertinente, que corresponde la suscripción de una Adenda al Contrato N° 067/24, celebrado en el marco del llamado de Licitación Pública Nacional N° 19/24 “*Adquisición de contenedores para Oficina de Punto de Inspección*”, Ad Referéndum - ID N° 453.880, para la ampliación del plazo de entrega por un lapso de 15 (quince) días corridos, adjuntado la proforma de acuerdo a ser celebrado.

Que, como consecuencia de la emisión del acto administrativo de este Organismo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, eleva la Nota DGNC N° 2819/25 de fecha 09 de abril del 2025, en la cual consta ciertos aspectos observados en el proceso realizado para la autorización de la adenda N° 2 al contrato N° 067/24.

Que, en relación a lo anterior, el administrador del contrato N° 067/24, en fecha 30 de abril del 2025, ha emitido el Dictamen Rectificativo del Dictamen N° 001/25, donde se observa las contestaciones a los aspectos observados, y cuya parte conclusiva, recomienda la suscripción de la adenda N° 02 al contrato N° 067/24, conforme a la proforma que remite para análisis y posterior aprobación.

Que, la Ley N° 7021/22 “*De Suministro y Contrataciones Públicas*”, dispone:

Artículo 67.- “*De la modificación de los contratos, expresa: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún*

Sbg. Miguel
Secretario General



RESOLUCIÓN N°-³⁹³

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RECTIFICATIVO DEL DICTAMEN N° 001/25, EXPEDIDO EN FECHA 30 DE ABRIL DEL 2025 POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 067/24; SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 067/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/24 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO - SENA VE” – AD REFERENDUM, ID N° 453.880; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION SENA VE N° 233/25 DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2025”.

-3-

caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley”.

Que, por Resolución DNCP N° 4401/23 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, reglamentó los procedimientos de contratación regidos por la normativa vigente de suministros y contrataciones públicas, estableciéndose:

Artículo 69.- “Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. Será competente para reconocer las prorrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución”.

Que, para este organismo, resulta indispensable llevar a cabo el presente proceso de adenda con el fin de extender el plazo de entrega establecido en el Contrato N° 067/24. Esta extensión permitirá que las obras sean entregadas conforme a lo previsto, asegurando su adecuada ejecución, el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales y la prevención de un posible detrimento patrimonial. En tal sentido, corresponde aprobar el dictamen rectificatorio emitido por el administrador contractual, mediante el cual se subsanan las observaciones formuladas por la entidad reguladora en materia de contrataciones públicas, y, en consecuencia, autorizar la suscripción de la correspondiente adenda contractual.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”, en su Artículo 13 dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 691/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 577/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual considera que corresponde la emisión de una resolución autorizando la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 067/24, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 19/24 “Adquisición de Contenedores para Oficina de Punto de Ingreso - SENA VE”.



RESOLUCIÓN N°- 398-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RECTIFICATIVO DEL DICTAMEN N° 001/25, EXPEDIDO EN FECHA 30 DE ABRIL DEL 2025 POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 067/24; SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 067/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/24 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO - SENAVE” – AD REFERENDUM, ID N° 453.880; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION SENAVE N° 233/25 DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2025”.

-4-

Ad Referéndum, ID N° 453.880, conforme a los términos expuestos en el dictamen técnico de la Dirección de Operaciones, en su carácter de administrador contractual.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR el Dictamen Rectificadorio del Dictamen N° 001/25, expedido en fecha 30 de abril del 2025 por el administrador del contrato N° 067/24, celebrado en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 19/24 “*Adquisición de Contenedores para Oficina de Punto de Ingreso - SENAVE*” – Ad Referéndum, ID N° 453.880, donde se individualiza las consideraciones fácticas ante la Nota N° 2819/25 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 067/24, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 19/24 “*Adquisición de Contenedores para Oficina de Punto de Ingreso - SENAVE*” – Ad Referéndum, ID N° 453.880, con la firma **ENGINEERING SAECA**, con RUC N° 80047025-7, debiendo redactarse de la siguiente manera:

“CLÁUSULA I: *Por la presente, ambas partes acuerdan una prórroga en el plazo de entrega de 15 (quince) días corridos.*

CLÁUSULA II: *La empresa deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, presentándola a la CONTRANTE.*

CLÁUSULA III: *Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° ~~.....~~ ³⁹⁹ -

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RECTIFICATIVO DEL DICTAMEN N° 001/25, EXPEDIDO EN FECHA 30 DE ABRIL DEL 2025 POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 067/24; SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 067/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/24 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO - SENAVE” – AD REFERENDUM, ID N° 453.880; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION SENAVE N° 233/25 DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2025”.

-5-

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución SENAVE N° 233/25 “Por la cual se autoriza la suscripción de la adenda N° 2 al contrato N° 067/24, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 19/24 “Adquisición de contenedores para oficina de punto de ingreso - SENAVE” – Ad Referéndum, ID N° 453.880”, de fecha 24 de marzo del 2025, y la respectiva adenda suscripta en ese marco, que se halla agregada a fs. 21 del expediente MEU SENAVE N° 1685/25.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



Abg. Miguel Caballero

Secretario General

